

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

133,341

**La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO
INBURSA.**

**LIBRO. 1928.
AÑO. 2024.**

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



-----133,341-----

PROTOCOLO ORDINARIO. -----

LIBRO NÚMERO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO. -----

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.
FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
Y SEIS AL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. -----
FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR
DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA
MISMA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE
DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL
LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, HAGO CONSTAR:-----

La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SOFOM
INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con
fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en la que se convino la MODIFICACIÓN A
LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, al tenor de las declaraciones y cláusula que se
relacionan a continuación de la siguiente protesta: -----

Yo, el Notario, certifico que en este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le
advierto de las penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de
México en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los
artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la
Ciudad de México, que en lo conducente establecen: -----

"Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Código Penal, en su tipo de falsedad ante
autoridades, al que: -----

- I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones
establecidas por esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad; -----
- II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un
instrumento; y -----
- III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un
instrumento. -----

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario. ". -----

"Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare
a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos
a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. -----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la
intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta
días multa. ". -----

El acta que se protocoliza obra de la página treinta y siete frente a la treinta y nueve vuelta del libro de
actas de la sociedad que el compareciente me exhibe, en compañía de un anexo, de los que una copia
cotejada por mí con sus respectivos originales agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y a
continuación transcribo dicha acta:-----

"-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,-----

GRUPO FINANCIERO INBURSA

29 DE ABRIL DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las 11:45 horas del 29 de abril de 2024, se reunieron sin necesidad de convocatoria previa, la totalidad de los accionistas de **SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA** (la "Sociedad"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**.

Presidió la asamblea el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y de Secretario de dicho órgano de la Sociedad, respectivamente.

El Presidente designó como escrutador a José Francisco Vergara Gómez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a revisar: (i) el Libro de Registro de Acciones, (ii) la personalidad de los comparecientes; y (iii) las cédulas fiscales de los accionistas; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, conforme a la siguiente integración:

Accionistas	Capital Fijo	Capital Variable
	Serie "A"	Serie "B"
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca		
Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	101,196,261	7,688,106,061
RFC: BII-931004-P61		
Por: José Francisco Vergara Gómez		
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.		
RFC: GFI-920901-IL7	1	0
Por: Rosamaría Lorraine Garduño Rivero		
Subtotal	101,196,262	7,688,106,061
Total	101,196,262	7,789,302,323

En términos del apartado B., fracción V del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se deja constancia de que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas mencionados concuerda con el que aparece en la cédula respectiva.

En razón de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado y con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, siendo válidos los acuerdos que la misma adopte.

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones a los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, se informa a los accionistas presentes y representados, que resulta necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), dichas modificaciones tienen por objeto incorporar el uso de medios electrónicos, de acuerdo con las modificaciones realizadas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2023.

Después de comentar el informe presentado, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la modificación a las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Quinta, Vigésima, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Quinta y Vigésimo Séptima de los Estatutos Sociales para quedar redactados (así) en los términos que se señalan a continuación:

"Cláusula Décimo Tercera.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 (así) y 185 de la LGSM.

Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera (así) presencial o a través de medios

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. ----- Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo (así) hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. -----

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18, y 19 de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

"Cláusula Décimo Quinta.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión." -----

"Cláusula Vigésima.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido." -----

"Cláusula Vigésimo Cuarta.- Presidencia y Secretaría.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. -----

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. -----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad." -----

"Cláusula Vigésimo Quinta.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros

N



que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.---
Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el (así) cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos ópticos (así) o de cualquier otra tecnología, como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.-----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.”-----

“Cláusula Vigésimo Séptima.- **Comité de Auditoría.**- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión.-----

El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. -----

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.-----

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.”-----

SEGUNDA.- Se instruye a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de los acuerdos adoptados en este acto y para que puedan realizar las modificaciones al texto del acta que se levante con motivo de la asamblea y que sean requeridas por las autoridades competentes, y los demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de dichos acuerdos.-----

PUNTO DOS.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 11:59 horas del 29 de abril de 2024, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea.-----

Presidente.- Firma.- Lic. Javier Foncerrada Izquierdo - Secretario - Firma.- Lic. Guillermo René Caballero Padilla - Escrutador - Firma.- Lic. José Francisco Vergara Gómez - Accionistas - Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa - Firma.- Lic. José Francisco Vergara Gómez - Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. - Firma.- Lic. Rosamaría Lorraine Garduño Rivero". -----

DECLARACIONES-----

Declara el licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, de manera expresa, que: -----

a).- En el capital social de su representada no participa ningún tipo de inversión extranjera.-----

b).- Su representada, "SOFOM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, cuenta con el registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a que se refiere el artículo ochenta y siete guion B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, lo que acredita con la constancia de inscripción que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

c).- Hice de su conocimiento que de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento y resguardo de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables de acuerdo a la citada Ley, en consecuencia, dichos datos personales no se transfieren a terceras personas, salvo las excepciones previstas en el propio ordenamiento, para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes, manifestando que sus datos personales, precisados en este instrumento, son correctos y está conforme en que éstos se reproduzcan en los testimonios que del mismo se expidan, con las medidas de seguridad correspondientes. El aviso de privacidad lo podrá solicitar al correo electrónico privacidad@notariasvisoso.com.mx.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: -----

CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, que ha quedado transcrita y que realizo a solicitud de su Delegado Especial, el licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, quien formaliza el

N



acuerdo de modificar las cláusulas DÉCIMO TERCERA, DÉCIMO QUINTA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMO CUARTA, VIGÉSIMO QUINTA y VIGÉSIMO SÉPTIMA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos establecidos en la Resolución primera del punto uno del orden del día de la Asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza y que transcribo a continuación: -----

“Cláusula Décimo Tercera.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la LGSM. -----

Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. -----

Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo (así) hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. -----

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18, y 19 de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la “LIC”) y demás disposiciones que resulten aplicables.” -----

“Cláusula Décimo Quinta.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.” -----

“Cláusula Vigésima.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.” -----

“Cláusula Vigésimo Cuarta.- Presidencia y Secretaría.- El Consejo de Administración designará de entre

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero.

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello.

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.

“Cláusula Vigésimo Quinta.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el (así) cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos ópticos (así) o de cualquier otra tecnología, como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

“Cláusula Vigésimo Séptima.- Comité de Auditoría.- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión.

El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o

N



por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.” -----

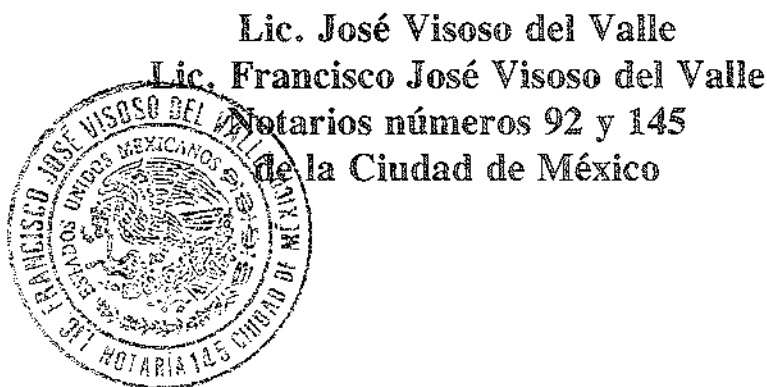
-----PERSONALIDAD-----

El licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA** manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con el acta que por este instrumento se protocoliza y con los siguientes documentos:-----

A).- Primer testimonio del instrumento número **ciento un mil ochocientos noventa y ocho**, de fecha dos de junio del año dos mil once, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, en ese entonces notario número noventa y dos de la Ciudad de México, inscrito en el folio mercantil electrónico número **cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno**, con fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, por el que se hizo constar la constitución de **REVOLUCIÓN MEDIA 3D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que se señala en dicho instrumento.-----

B).- Primer testimonio del instrumento número **ciento dos mil setecientos sesenta y siete**, de fecha trece de septiembre del año dos mil once, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, en ese entonces notario número noventa y dos de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil electrónico número **cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno**, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, por el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **REVOLUCIÓN MEDIA 3D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha seis de septiembre del año dos mil once, en la que, entre otros acuerdos, se aprobó la adopción del régimen aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, y el cambio de denominación a **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y la reforma integral a los estatutos sociales.-----

C).- Primer testimonio del instrumento número **cincuenta y cuatro mil quinientos veinticuatro**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, otorgado ante el licenciado Patricio Garza Bandala, en ese entonces notario número dieciocho de la Ciudad de México, en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de la misma entidad por convenio de asociación con su entonces titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número **cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno**, el día once de agosto de dos mil quince, por el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**



VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y reformar íntegramente sus estatutos sociales. -----

D).- Primer testimonio de la escritura número noventa y nueve mil ciento treinta y cinco, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, por la que se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA** y Sociedad Financiera Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, ambas celebradas con fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, en la que se tomaron los acuerdos de fusionarse, quedando la primera como sociedad fusionante que subsiste y la segunda como sociedad fusionada, que se extingue, así como el cambio de la denominación de la fusionante por la de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**. -----

E).- Primer testimonio del instrumento ante mí número ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, de la que fuera titular el licenciado José Visoso del Valle, por el que hice constar la compulsa de los estatutos sociales de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, para quedar con la misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de ciento cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos, moneda nacional, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que copio a continuación, al tenor literal siguiente: -----

"CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

I. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento puro y/o arrendamiento financiero. -----

II. Celebrar operaciones de arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. -----

III. La obtención de créditos de entidades financieras de los Estados Unidos Mexicanos y/o del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias y/o convenientes. -----

IV. La captación de recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadoradora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

V. El otorgamiento de cualesquier tipo (*así*) de créditos a los fabricantes, distribuidores y/o consumidores del sector automotriz, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, créditos simples, créditos refaccionarios y/o créditos de habilitación o avío. -----

VI. Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, administrar y/o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos que sean necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----

VII.- En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven

- de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----
- VIII. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC") así como de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante la "LGTOC"). -----
- IX. Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y/o administrar establecimientos, oficinas, instalaciones y/o equipo que se considere conveniente, adecuado y/o práctico para la realización del objeto social de la Sociedad. -----
- X. La asesoría, consultoría, administración, capacitación, diagnóstico, diseño, desarrollo, operación, gestión, representación, ejecución, compra, venta, renta, préstamo, consignación, comercialización, importación y/o exportación de todo tipo de productos y/o servicios. -----
- XI. Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia, mantenimiento y, en general todo tipo de servicios, relacionados con aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, económicos, de planeación de negocios y cualesquiera otros, a personas físicas y/o morales. -----
- XII. La obtención por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias, así como la celebración de cualesquier tipo (*así*) de contratos con la administración pública, sea federal, estatal y/o municipal. -----
- XIII. La celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos, convenios y/u operaciones, ya sean mercantiles, civiles y/o de cualquier otra naturaleza necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----
- XIV. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----
- XV. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----
- XVI. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. -----
- XVII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----
- XVIII. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- XIX. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). -----
- XX. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- XXI. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----
- XXII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la LMV. -----
- XXIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----
- XXIV. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en



Lic. José Visoso del Valle
Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XXV. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. -----

XXVI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXVII. En general, celebrar y realizar en la (así) Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. --
En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitida que las demás entidades financieras integrantes del grupo, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF")...". -----

De dicho documento copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- ASAMBLEAS GENERALES.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la LGSM. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. -----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión." -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo doscientos noventa del citado ordenamiento. -----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. -----

Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la

Sociedad. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en la cláusula Vigésima de estos estatutos. -----

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DESARROLLO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -- El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -- El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria. -----

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. -----

Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos cincuenta por ciento del capital en circulación. -----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que



concurran.-----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.-----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.-----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.-----

...CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero.-----

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello.-----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.-----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.-----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.-----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

...CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- COMITÉ DE AUDITORÍA.- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente.-----

El comité de auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión.-----

El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.-----

N



La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido que, dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate."

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario. -----

DOS.- Me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

TRES.- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso siete, Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población "CAPG" setenta y uno cero siete veintisiete "HDFBDL" cero cero. -----

Se identifica con cédula profesional número tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de octubre del año dos mil. -----

Copia de dicha identificación cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

CUATRO.- En términos de lo dispuesto por el apartado "A", fracción cinco romano y del apartado "B", fracción nueve romano, del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, me cercioré de que el acta que protocolizo contiene las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas **BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA y GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que de conformidad con el artículo veintiocho fracción tres romano del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, me abstengo de solicitar al compareciente las Constancias de Situación Fiscal respectivas. -----

CINCO.- El compareciente manifestó que las firmas que calzan el acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen y que quienes comparecieron en representación de los accionistas, acreditaron su legítima representación y constituyen la totalidad de los accionistas. -----

SEIS.- No tengo indicios de falsedad del acta protocolizada. -----

SIETE.- El compareciente tiene la legítima representación de la sociedad, la cual está constituida conforme a la ley. -----

OCHO.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

NUEVE.- Lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales a que me remito y tuve a la vista. -----

DIEZ.- El compareciente manifiesta que está conforme con el contenido del presente instrumento, ya que

Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



ONCE.- El compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior. -----

TRECE.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento.



QUINCE.- El presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido, quien manifestó su plena comprensión y conformidad y lo firmó ante mí, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro, mismo momento en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.** -----

GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA.- RÚBRICA.- FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR:-----

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



037

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
29 DE ABRIL DE 2024



En la Ciudad de México, siendo las 11:45 horas del 29 de abril de 2024, se reunió sin necesidad de convocatoria previa, la totalidad de los accionistas de **SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA** (la "Sociedad"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**.

Presidió la asamblea el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y de Secretario de dicho órgano de la Sociedad, respectivamente.

El Presidente designó como escrutador a José Francisco Vergara Gómez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a revisar: (i) el Libro de Registro de Acciones, (ii) la personalidad de los comparecientes; y (iii) las cédulas fiscales de los accionistas; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad conforme a la siguiente integración:

Accionistas	Capital Fijo Serie "A"	Capital Variable Serie "B"
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa RFC: BII-931004-P61 Por: José Francisco Vergara Gómez	101,196,261	7,688,106,061
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. RFC: GFI-920901-IL7 Por: Rosamaría Lorraine Garduño Rivero	1	0
Subtotal	101,196,262	7,688,106,061
Total	7,789,302,323	

En términos del apartado B., fracción V del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se deja constancia de que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas mencionados concuerda con el que aparece en la cédula respectiva.

En razón de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado y con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, siendo válidos los acuerdos que la misma adopte.

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones a los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.



Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, se informa a los accionistas presentes y representados, que resulta necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"), dichas modificaciones tienen por objeto incorporar el uso de medios electrónicos, de acuerdo con las modificaciones realizadas a la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2023.

Después de comentar el informe presentado, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la modificación a las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Quinta, Vigésima, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Quinta y Vigésimo Séptima de los Estatutos Sociales para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación:

"Cláusula Décimo Tercera.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la LGSM.

Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente.

Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18, y 19 de la LGSM, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables."



"Cláusula Décimo Quinta.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión."

"Cláusula Vigésima.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieran sido sometidos a la consideración de la asamblea.

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido."

"Cláusula Vigésimo Cuarta.- Presidencia y Secretaría.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero.



El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello.

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad."

"Cláusula Vigésimo Quinta.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencias y audiokonferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos."

"Cláusula Vigésimo Séptima.- Comité de Auditoría.- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión.

El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate."

SEGUNDA.- Se instruye a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de los acuerdos adoptados en este acto y para que puedan realizar las modificaciones al texto del acta que se levante con motivo de la asamblea y que sean requeridas por las autoridades competentes, y los demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de dichos acuerdos.

PUNTO DOS.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez y



Rosamaria Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 11:59 horas del 29 de abril de 2024, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea.

Presidente

Lic. Javier Forcenera Izquierdo

Secretario

Lic. Guillermo René Caballero Padilla

Escrutador

Lic. José Francisco Vergara Gómez

Accionistas

Banco Inbursa, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero
Inbursa.

Lic. José Francisco Vergara Gómez

Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

Lic. Rosamaria Lorraine Garduño Rivero

26/6/24, 12:31

about:blank



13

HACIENDA

Vicepresidencia Técnica
Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera
Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo

Ciudad de México, miércoles 26 de junio de 2024

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

GUILLERMO RENE CABALLERO PADILLA
Titular de la CICI.
Presente.

La institución financiera denominada Sofom Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa, con RFC: CCS110601391 quedó inscrita en el Sistema del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) el día jueves 20 de octubre de 2011, con clave de registro 68028, actualmente muestra el estatus "En operación" y domicilio fiscal en: Av. Paseo de las Palmas 750 , Col. Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Mexico, C.P. 11000.

Sírva el presente para los fines del interesado.

La presente se expide en términos de lo establecido en el Artículo 43 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF; sin que esta implique opinión alguna respecto al cumplimiento de las obligaciones que tiene la Institución Financiera con esta Comisión Nacional.

Atentamente

Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera

Sello digital:

TGEgaW5zdGI0dWNp824gZmliYW5jaWVvYYSBkZW5vbWluYWRhIDxiPINvZm9IEtuYnVyc2EsIFMuQS4gZGUgQy5WLiwgU09GT00sIEUuUi4sIEdydXBvIEZpbmFuY2llcm8gSW5idXJzYTwwYj4sIGNvb3BkM6IENDUzExMDYwMTMSMSBxdWVv8yBpbmNjcmI0

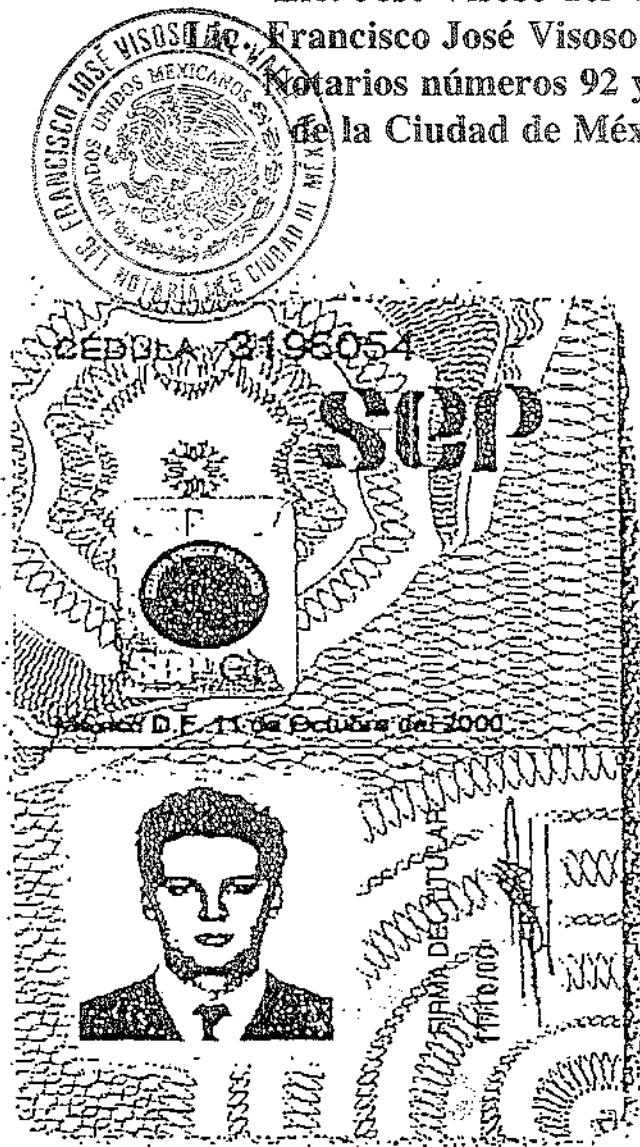
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No se debe utilizar como evidencia legal.



about:blank

1/1

Lic. José Visoso del Valle
Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, PARA SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE VEINTICUATRO PÁGINAS COTEJADAS Y NUEVE HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DOY FE. -----

FJVV/CVL/mfpm



Inscripción vía web inmediata

20240023176900M9

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
454860	SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400231769	24/07/2024 10:10:49 T.CENTRO	Licenciado Francisco José Visoso del Valle

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
133341	Escritura

Fedatario / Autoridad	
Francisco José Visoso Del Valle	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
454860	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	24/07/2024 10:10:49 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27086593	24/07/2024 09:55:52 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Jose Luis Flores Granados
Firma	k7n9EXhiY/0KKujc+PTHPVmLop+QoeQ9UmzRQkZxxB8=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	20240724161049.534Z

SQBgU+5ATP6DPsNkH2gtQyGkl2VE6BAY
+ks22WUT3sQ1NoGVPGwXHKTS5SfRzdgxNP55SEyHvFlpoSQ8iHj1w8VNN4ladnZ3NaG0oeVPY
+WaglivTuhgcRaRONtBg1V89gz5UeDHxE/dymJAKota2yJr1w9u8Wd/rz4lbFWNrB
+O4xqtpQ5alAo7owewDVzL8ES/Eoz194ph6W+yFjYMWI+ArUX2+IBvxOLVloihDMN/ILT2IUWn3p8pBD

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

20240023176900M9

Número Único de Documento

+KLWKBw1PEnEzab4dC+6B8zl+PY+ljnax+xxamtadGVKMU
+CXHdsowikaalbQaqGluUkGXyECQvygG4i17OKmGw==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>29890287 cbYyh1Faz3UWo+CMUqcMrIGeK+Y=
NvvfZFTX526x6qMp2Er9PfM+iSDfp620NjMqQVipmzP3MCMN+OXDau3R4XB50eKe2K7n7DokJSuPRtM0uwbX/FAt9Oc/+2Vd/
5Oj+pnEv8AWZjnvMpyJHTCpMlwczmYPZLaHDI7Ax4QJ
+dp2yFc1WfUfc0SkbsZmuCXv3zz6QLqBE4m2fssns9WNHqLTZAjISEDgwtI3CpXj429uZ5wMD8KWgB2n777B4/
HHVaOQQLcj1y8CTmReVEEOkBrjAqFXIPTJmokr9BEEWrJ948HmXemlzqyfNzicsbV5o5BFVNN3IK
+1psugeTpJYkGuGsdGx2dZAxFBow82B4MqN+cAUw==

Asamblea

20240023176900M9

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 454860

Por instrumento No. 133341 Libro: 1928

De fecha: 15/07/2024

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Francisco José Visoso Del Valle No. 145

Estado: Ciudad de México Municipio: Benito Juárez

Consta que a solicitud de: LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.

Se formalizó el acta de asamblea:

☒ General ☐ Especial

En caso de asamblea general

☐ Ordinaria ☒ Extraordinaria

De fecha: 29/04/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

Modificar los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), dichas modificaciones tienen por objeto incorporar el uso de medios electrónicos, de acuerdo con las modificaciones realizadas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2023. Se resuelve aprobar la modificación a las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Quinta, Vigésima, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Quinta y Vigésimo Séptima de los Estatutos Sociales para quedar redactados (así) en los términos que se señalan a continuación: "Cláusula Décimo Tercera.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba

tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 (así) y 185 de la LGSM. Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera (así) presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo (así) hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. Tratándose de la fusión de la Sociedad con una institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18, y 19 de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables." "Cláusula Décimo Quinta.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión." "Cláusula Vigésima.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido." "Cláusula Vigésimo Cuarta.- Presidencia y Secretaría.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad." "Cláusula Vigésimo Quinta.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las

sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el (así) cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos ópticos (así) o de cualquier otra tecnología, como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos." "Cláusula Vigésimo Séptima.- Comité de Auditoría.- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate."

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

Se resuelve aprobar la modificación a las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Quinta, Vigésima, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Quinta y Vigésimo Séptima de los Estatutos Sociales para quedar redactados (así) en los términos que se señalan a continuación: "Cláusula Décimo Tercera.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 (así) y 185 de la LGSM. Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera (así) presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o

por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo (así) hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18, y 19 de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables." "Cláusula Décimo Quinta.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión." "Cláusula Vigésima.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido." "Cláusula Vigésima Cuarta.- Presidencia y Secretaría.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad." "Cláusula Vigésima Quinta.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el (así) cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos ópticos (así) o de cualquier otra tecnología, como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos,

ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos." "Cláusula Vigésimo Séptima.- Comité de Auditoría.- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate."

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso siete, Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población "CAPG" setenta y uno cero siete veintisiete "HDFBDL" cero cero.

Datos de inscripción

NCI

202400231769

Fecha inscripción

24/07/2024 10:10:49 T.CENTRO

Fecha ingreso

24/07/2024 10:10:49 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

